

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta minutos del día Veintiuno de Septiembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que en fecha 11 de Septiembre de 2020 se recibió la solicitud de información 2020/701 por medio de la cual el señor G.A.S.MN. Solicita: Constancia de las vacunas que le aplicaron en la Unidad de Salud de San Jacinto.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro los memorándum número 2020-6017-545 dirigido al Director de la Región Metropolitana de Salud Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-3000-DRSM-EXT-221 recibido en esta oficina el 18 de los corrientes, el Director Regional adjunta copia del memorándum 2020-3000-UCSFE-SI-283, dirigido a su persona por el Dr Raul Ernesto Granados Hernández Director de dicha Unidad de Salud manifestando "" que según área de ESDOMED, el expediente Clínico no se encuentra disponible, ya que es un expediente que data del año 2011, por lo cual desde hace mas de 4 años dejo de ser un expediente activo y por lo tanto fue depurado "" "" "" .

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director Regional de Salud y el Director de la referida Unidad de Salud, se concluye que según lo dicho Expediente fue depurado en razón de esta inactivo por mas de 5 años, tal cual lo describe la Norma Técnica de Esdomed.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de ""Expediente clínico a nombre de G.A.S.M y por consiguiente la respectiva Constancia de Vacunas. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123